



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 072 -2021-AMAG-DA

Lima, 01 de marzo de 2021.

VISTOS;

La solicitud de revaluación de expediente de inscripción presentada en fecha 20 de febrero de 2021 por el magistrado **LUIS ARMANDO ORTIZ TICONA**, contra la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA en el extremo que no lo considera en la relación de admitidos al desarrollo del: **“23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”**- modalidad virtual; el Informe N°076-2021-AMAG/PCA de fecha 24 de febrero de 2021 de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso; é Informe N°0134-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N°066-2021-AMAG-DA** de fecha 12 de febrero de 2021, se aprueba la relación de admitidos al curso: **“23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”** – modalidad virtual, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes no se encuentra el magistrado **LUIS ARMANDO ORTIZ TICONA**;

Que, en fecha 20 de febrero de 2020, el magistrado **LUIS ARMANDO ORTIZ TICONA**, presenta una solicitud con sumilla: *“SOLICITO: Revaluación de expediente de inscripción para programa de capacitación para el Ascenso 23º”,* donde señala: *“...en la fecha, se ha publicado la relación de admitidos para el Programa de Capacitación antes indicado. Sin embargo, el suscrito no aparece en dicha relación, pese, a que según el documento que se acompaña al presente, cuenta con la ficha de inscripción respectiva. De igual forma, pongo en conocimiento que en la actualidad, el suscrito se desempeña en el cargo de Fiscal Adjunto Superior (Provisional) en la Primera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Moquegua, haciéndose presente que, mi cargo de origen es el de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua desde marzo de 2015, según se puede observar del título de nombramiento que me fue otorgado por el entonces consejo Nacional de la Magistratura. En el mismo sentido, cuando se realizó la inscripción correspondiente se acompañó los documentos digitalizados que exigía la convocatoria como es el título de nombramiento y el récord laboral. De este documento, se puede ver que, a febrero de 2021, se cumple con el requisito de la antigüedad. Por otra parte, poner de conocimiento, que a través de la Resolución de Dirección Académica N° 066-2020-AMAG-DA, su fecha 03 de marzo de 2020, en uno de los considerandos se señaló expresamente lo siguiente: “Que, de la reevaluación de los documentación que se tiene como consecuencia de la inscripción (...) se advierte que cumple con el requisito de la edad al ser mayor de 35 años, asimismo cumple con el requisito relacionado al tiempo en el desempeño del cargo titular actual, para postular al ascenso. Es decir, que el referido postulante cumpliría con el tiempo de antigüedad dentro de la carrera fiscal de acuerdo al nivel que ostenta para acceder al nivel inmediato superior (...).” Así, en dicha oportunidad, la observación que se me hizo para rechazar mi inscripción era que el ascenso era admisible solamente en la misma institución, en la cual, se era titular. Sin embargo en la presente convocatoria he tomado los datos de la misma ficha de inscripción, con la salvedad de que, ahora he cumplido con realizar mi inscripción al cargo inmediato superior, esto es, de Fiscal Superior (nivel 3), por lo tanto, he cumplido con la exigencia requerida, no obstante, mi nombre no aparece en la lista de admitidos aprobada mediante la Resolución de la Dirección Académica N°066-2021-AMAG-DA...”.*



Academia de la Magistratura

Adjunta a su solicitud, copia de la Resolución N° 066-2020-AMAG-DA, que declara infundado su solicitud de revisión de expedientes; Ficha de inscripción; Certificado otorgado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público conteniendo el detalle de los cargos ocupados; Copia del nombramiento del Consejo Nacional de la Magistratura; y, copia de Resolución N°066-2021-AMAG-DA;

Que, con Informe N°076-2021-AMAG/PCA, de fecha 24 de febrero de 2021, la subdirección del Programa del Programa de Capacitación para el Ascenso señala: “...**1. ANTECEDENTES:** -La Academia de la Magistratura, en base a su presupuesto institucional, organiza anualmente la convocatoria para la admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso, y para este año se encuentra programado la ejecución del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, iniciándose con su proceso de admisión de manera virtual, del 07 de enero al 04 de febrero del presente año. - Con fecha 12 de febrero del presente año, la Dirección Académica a través de la Resolución N°066-2021-AMAG-DA, resuelve aprobar la relación de admitidos al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, en dicha nomina no se encuentra en calidad de admitido don Luis Armando Ortiz Ticona, quien se inscribió para llevar estudios en el tercer nivel. - A través de la mesa virtual de la Academia de la Magistratura, el día 22 de febrero del presente año, don Luis Armando Ortiz Ticona, presenta solicitud para que se reevalúe su expediente de inscripción como postulante del proceso de admisión del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, ya que no se encuentra incluido en la lista de admitidos. **2.Marco Normativo...(...)...**
3. Análisis Como información preliminar, es necesario detallar lo siguiente respecto a la admisión en el 23° PCA: - Artículo 18° del Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal: Segundo, Tercer y Cuarto Nivel De La Magistratura, “De la calificación: La calificación efectuada por los miembros de la comisión es emitida en uno de los siguientes sentidos: Postulante admitido al PCA: Si de la verificación y análisis de la información y documentación ingresada virtualmente por el magistrado resulta que este cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento en normativa de la materia y no mantiene deuda pendiente con la Academia de la Magistratura”. - Artículo 19°, del mismo Reglamento. Publicación del resultado final: “...El resultado es inimpugnable a no ser que se funde en error de cálculo del tiempo del cargo o de la edad, realizándose por el interesado solo de manera digital a través del Sistema de Gestión Académica – SGA Entre los fundamentos de la solicitud, se indica que: “...Se ha publicado la relación de admitidos para el Programa de Capacitación para el Ascenso. Sin embargo el suscrito, no aparece en dicha relación, pese a que según el documento que se acompaña al presente, cuenta con la ficha de inscripción respectiva. De igual forma, pongo en conocimiento que en la actualidad, el suscrito se desempeña en el cargo de Fiscal Adjunto Superior (provisional), haciéndose presente que mi cargo de origen es el de Fiscal Provincial Titular, desde marzo del 2015, según se puede observar del título de nombramiento que me fue otorgado por el entonces CNM...” Las comisiones designadas para la evaluación de los expedientes de inscripción presentados por los postulantes en el proceso de admisión del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, se encargaron de analizar, evaluar y calificar a cada postulante inscrito tomando en consideración los documentos digitales subidos a la plataforma virtual - SGA, documentos que fueron solicitados a través de la convocatoria. Vista las actas de evaluación de postulante Luis Armando Ortiz Ticona, resulta no admitido al 23° PCA, debido a que el comisionado indica que: “Existe discrepancia entre el registro discriminado de información y el certificado emitido el 13 de enero de 2021, el cual lo certifica como Fiscal Provincial Titular en 03 años, 04 meses y 23 días, con lo cual, no cumple el tiempo requerido por Ley”. Al respecto, esta Subdirección, ha procedido a reevaluar la ficha de inscripción del solicitante en cuestión, así como los documentos adjuntos, solicitados en la convocatoria, a fin de no causarle ningún perjuicio académico y profesional, entendiéndose la pretensión de formarse académicamente para seguir con el desarrollo de su carrera en la administración de justicia; de lo cual señora directora académica, se denota un error en la calificación del expediente, debido a que el postulante Luis Armando Ortiz Ticona, si cumple con el tiempo de servicios solicitados para el nivel que postula (tercero), al 30 de noviembre del año 2021, para ello se especifica el siguiente detalle:...(....)
4. Conclusión: El escrito presentado por don Luis Armando Ortiz Ticona, debe ser declarado atendible y favorable, teniendo en cuenta que el postulante cumple con los requisitos para llevar el programa de ascenso actual para el tercer nivel, siendo que ha sido nombrado por el entonces Consejo Nacional de la Magistratura el día 18 de marzo del año 2015, ejerciendo funciones a partir del 30 de marzo del año 2015, sin embargo en la actualidad se encuentra designado como Fiscal Adjunto Superior (provisional),



Academia de la Magistratura

con retención al cargo que posee, esto es desde el 30 de marzo del año 2015 hasta la actualidad no deja su cargo de origen, el cual es Fiscal Provincial Titular, por lo que al 30 de noviembre del presente año resulta que tiene 6 años 8 meses. En atención a lo antes señalado, resulta necesario rectificar el error descrito, bajo el Principio de Imparcialidad, por lo que esta Subdirección recomienda a su despacho emitir el acto administrativo, por el cual el postulante Luis Armando Ortiz Ticona resulte admitido al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso. Sin otro particular, quedo de usted...”;

Que, es facultad de la administración, el impulso de oficio, con el fin de reconducir los pedidos de los administrados a fin de atender lo que en el fondo piden, por lo que siendo un cuestionamiento de un acto administrativo dirigido a la misma autoridad administrativa que emitió la Resolución cuya revaluación pretende, debemos calificar el pedido, como que se ha presentado el recurso de Reconsideración;

Que, el D. S. 04-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla el impulso de oficio de la administración, estableciendo en su artículo 156°, que: “*Artículo 156.- Impulso del procedimiento La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida...”;*

Que, el D. S. 04-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla el recurso de reconsideración, estableciendo en su artículo 210, que: “*Artículo 219.- Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...”;*

Que, la Ley de Carrera Judicial 29277 establece en el artículo 7° como requisitos especiales para ser Juez Superior en el inciso 2: “*Art. 7° Inc. 2.- haber ejercido el cargo de Juez Especializado o Mixto Titular o Fiscal del mismo nivel durante cinco (5) años o haber ejercido la abogacía o desempeñado...”;*

Que, con el detalle de la información que contiene el Certificado adjunto al recurso de reconsideración, la copia de la resolución N°066-2020-AMAG-DA, se advierte el cumplimiento de las condiciones y presupuestos que habilitan al magistrado al desarrollo del Programa de Capacitación para el Ascenso al Tercer nivel de la magistratura del Ministerio Público;

Que, estando a la verificación de condiciones, presupuestos y requisitos del recurso y del solicitante, se ha advertido la necesidad de reconsiderar la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA, en el extremo que no lo admite para el desarrollo del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, variando dicha resolución a fin de considerar al impugnante admitido para el Tercer Nivel de la Magistratura, en la carrera Fiscal;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el D. S. 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la reconsideración por **LUIS ARMANDO ORTIZ TICONA**, en consecuencia MODIFICAR la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA que aprueba el desarrollo del: “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**” – Modalidad virtual, en el extremo que debe incluirse al magistrado.



Academia de la Magistratura

D.N.I	Apellidos y Nombres	Nivel	Carrera
29715520	ORTIZ TICONA, LUIS ARMANDO	Tercer Nivel	Ministerio Público

Como admitido al Tercer Nivel, manteniendo el cronograma de fechas y montos de pago ya establecidos.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro académico incluya en la relación de admitidos al: “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”- modalidad virtual, aprobada con Resolución N°066-2021-AMAG-DA, a:

D.N.I	Apellidos y Nombres	Nivel	Carrera
29715520	ORTIZ TICONA, LUIS ARMANDO	Tercer Nivel	Ministerio Público

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tesorería incluya en la relación de admitidos a:

D.N.I	Apellidos y Nombres	Nivel	Carrera
29715520	ORTIZ TICONA, LUIS ARMANDO	Tercer Nivel	Ministerio Público

al: “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”- Modalidad virtual, aprobada con Resolución N°066-2021-AMAG-DA, a fin que se le habilite a que pueda generarse su código de pago respectivo, manteniendo el cronograma de fechas y montos de pago ya establecidas.

Artículo Cuarto.- Encárguese al responsable de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm